



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	28 de julio de 2022	Hora	9:00 am
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2019 00661 00	
DEMANDANTE:	JAVIER ORDOÑEZ CABRERA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00140 00	
DEMANDANTE:	EDGAR ORLANDO PEREA REYES
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00407 00	
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN JARAMILLO QUINTERO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otros

CONTROL DE ASISTENCIA
En el proceso 2020 00661, a la audiencia comparecen:  Demandante: JAVIER ORDOÑEZ CABRERA Apoderado judicial: NATALIA ATEHORTA BOLIVAR con TP 369.974  Demandado: PORVENIR S.A Apoderado: JUAN CAMILO LAMPREA GIL con TP 366.728  Demandado: COLPENSIONES S.A Apoderado: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIOS con TP 307794  Demandado: COLFONDOS Apoderado: ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE con TP 208.227

En el proceso 2021 00140, a la audiencia comparecen:

Demandante: EDGAR ORLANDO PEREA REYES  
Apoderado judicial: MARIA AMALIA CRUZ MARTINEZ con TP 60.808

Demandado COLPENSIONES  
Apoderado: DAVID ALEJANDRO OCHOA con TP 307.794

Demandado: PORVENIR S.A  
Apoderado: MATEO BARBOSA NARANJO con TP 348624 (

05001310501820200040700

Demandante: **MARIA DEL CARMEN JARAMILLO QUINTERO** C.C. 43.466.239

Apoderado judicial: CLAUDIA MARCELA SUÁREZ URIBE con TP 308.407

Demandado COLPENSIONES  
Apoderado: DEIVID ALENDRO OCHOA PALACIOS con TP 307.794

Demandado COLFONDOS S.A  
Apoderado: ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE con TP 208.227

Demandado PORVENIR S.A  
Apoderado: MATEO BARBOSA NARANJO con TP 348624

Demandado PROTECCION S.A  
Apoderado: SARA LOPERA RENDON con TP 330.840

#### ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2019 00661 00 en documento del índice electrónico numerado 11 reposa certificación N.º 007962020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, y en el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2021 00140, en el documento de numeración 16 del expediente digital reposa certificación N.º 245472021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria,

Así mismo en el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2020 00407 00 en el archivo N° 13 del expediente digital reposa certificación N.º 001392021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

Si bien en el radicado 018-2019-00661-00, Porvenir presentó fórmula conciliatoria, la misma no fue aceptada ni por PROTECCIÓN, ni por COLFONDOS.

Se declara fracasada la etapa de conciliación, lo resuelto se notifica en ESTRAODS

#### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observadas las contestaciones de demanda no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la listis, notificación Procuraduría y Agencia. Se indaga a las partes para que precisen si ser avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

**En el proceso de radicado 2019-661**

La controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hecha por el demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

O si en su lugar, hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quien en síntesis consideró válida la afiliación del demandante al RAIS

**En el proceso de radicado 2021-140**

La controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hecha por el demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

O si en su lugar, hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quien en síntesis consideró válida la afiliación del demandante al RAIS

**En el proceso de radicado 2020-407**

La controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hecha por el demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

O si en su lugar, hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quien en síntesis consideró válida la afiliación del demandante al RAIS

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

**En el proceso radicado 2019-661**

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE**

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 21-143 del archivo n° 01 del expediente digital.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en el folio 182-206 del documento 1 del expediente digital, y la que se allega por medio de expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: citar al demandante para que absuelva interrogatorio que le realizara la demandada.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y PORVENIR S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en el folio 35-140 del documento 17 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: citar al demandante para que absuelva interrogatorio que le realizara la demandada.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLFONDOS S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda

Interrogatorio de parte: citar al demandante para que absuelva interrogatorio que le realizara la demandada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

**EN EL PROCESO RADICADO 2021-140**

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 13 -42 en el documento 02 del expediente digital.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en folio 20-47 del documento número 11 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: cítese a la demandante para que absuelva interrogatorio que realizará la demandada al demandante.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 28-146 del documento 08 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante y con reconocimiento de documentos.

**En el proceso radicado 2020-00407**

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 7-209

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en el folio 17 a 39 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en folio del 9-79 en el Archivo N° 16 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante con reconocimiento de documentos.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en el folio 20-87 del Archivo N° 18 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante con reconocimiento de documentos.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en el folio 24-89 del Archivo N° 17 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante con reconocimiento de documentos.

#### FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausura esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

#### PRACTICA DE PRUEBAS

En el proceso radicado 2019-661

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante

En el proceso radicado 2021-140

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante

En el proceso radicado 2020-407

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante

Sin más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

#### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

05001 31 05 018 2019 0661 00

PARTE DEMANDANTE	Si	X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si	X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR	Si	X	No
PARTE DEMANDADA COLFONDOS	Si	X	No

#### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

05001 31 05 018 2021 00140 00

PARTE DEMANDANTE	Si	X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si	x	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si	X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2020 00407 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES S.A	Si x	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLFONDOS	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCION	Si X	No

PARTE RESOLUTIVA
<p>Se dispone el Despacho a proferir la sentencia Nro. 110 de 2022, para el proceso radicado 05001 31 05 018 <b>2019 00661</b> 00</p> <p>En mérito de lo expuesto, <b>EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b>, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley</p> <p style="text-align: center;"><b>F A L L A</b></p> <p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> la ineficacia de la afiliación del señor <b>JAVIER ORDOÑEZ CABRERA</b>, identificado con C.C. 6.288.705, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por <b>COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS</b> y por ende el traslado posterior entre administradoras del mismo régimen a <b>LA ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.</b></p> <p><b>SEGUNDO: SE ORDENA</b> a la <b>SOCIEDADE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.</b>, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora Y reaseguradora, porcentajes destinados a la garantía de pensión mínima y cuotas de administración, a la <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</b>, por todo el tiempo que estuvo vinculado el demandante en dicha administradora, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.</p> <p>En igual sentido, <b>SE ORDENA</b> a <b>COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS</b>, a efectuar el traslado inmediato de las cuotas de administración causadas entre el 01 de junio de 1996 al 31 de diciembre de 1999, con sus rendimientos, tal y como se indicó en la parte motiva de la presente decisión.</p> <p><b>TERCERO: SE ORDENA</b> a la <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</b>, reactivar la afiliación del señor <b>JAVIER ORDOÑEZ CABRERA</b>, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR INFUNDADAS</b> la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones</p>

**QUINTO: CONDENAR en COSTAS** en esta instancia a cargo de **ADMINISTRADORA COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS y PORVENIR S. A.**, y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho, la suma de un **(1) SMLMV** para cada uno.

**SEXTO:** Sea no apelada la presente decisión, se dispone remitir el expediente ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS

Se dispone el Despacho a proferir la sentencia Nro. 111 de 2022, para el proceso radicado 05001 31 05 018 **2021 00140 00**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

#### **FALLA**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación del señor **EDGAR ORLANDO PEREA REYES** con C.C. No.17.327.566, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: SE ORDENA** a las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y reaseguradora, porcentajes destinados a la garantía de pensión mínima y cuotas de administración, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

**TERCERO: SE ORDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reactivar la afiliación del señor **EDGAR ORLANDO PEREA REYES** recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

**CUARTO: DECLARAR INFUNDADAS** la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

**QUINTO: CONDENAR en COSTAS** en esta instancia a cargo de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho, la suma de **un (1) SMLMV**.

**SEXTO:** Se ordena remitir el presente proceso ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Se dispone el Despacho a proferir la sentencia Nro. 112 de 2022, para el proceso radicado 05001 31 05 018 **2020 00407 00**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

**FALLA:**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación de la señora **MARIA DEL CARMEN JARAMILLO QUINTERO**, identificada con C.C. 43.466.239 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **PORVENIR S.A.** y al igual que el traslado subsiguiente a la **ADMINISTRADORA DE CESANTIAS Y PENSIONES COLFONDOS** y por ende el traslado posterior entre administradoras del mismo régimen a **LA ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

**SEGUNDO: SE ORDENA a PROTECCION S.A.**, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y reaseguradora, porcentajes destinados a la garantía de pensión mínima y cuotas de administración, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

En igual sentido, **SE ORDENA a PORVENIR S. A.**, a efectuar el traslado inmediato de las cuotas de administración causadas entre el 01 de mayo de 1994 al 31 de octubre de 1998 y a **COLFONDOS** por el período comprendido entre el 01 de noviembre de 1998 al 31 de diciembre de 2005, tal y como se indicó en la parte motiva de la presente decisión.

**TERCERO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reactivar la afiliación de la señora **MARIA DEL CARMEN JARAMILLO QUINTERO**, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

**CUARTO: DECLARAR INFUNDADAS** la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

**QUINTO: CONDENAR en COSTAS** en esta instancia a cargo de **PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, COLFONDOS Y PROTECCION S.A.** y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho, la suma de un **(1) SMLMV**.

**SEXTO:** Se ordena remitir el presente proceso ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

## APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación en los procesos: 2019-661, 2021-140, 2020-407 apoderados de la parte demandada PORVENIR S.A y se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo en igual sentido, al ser contrario a los intereses de la accionada COLPENSIONES, se remiten los presentes procesos para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.

Link Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d910b391-85f6-40df-8345-4a8a70e85795?vcpubtoken=c23fd879-13d1-4a4c-9f75-4ce80874ffd0>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



CESAR ANDRES VILLA VELASQUEZ  
SECRETARIO